

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Bogotá D.C., 15 de abril de 2026

Honorable:

MESA DIRECTIVA DE PLENARIA

Congreso de la República de Colombia

Bogotá DC

E.S.D.

Referencia: Constancia

Apreciados compañeros y compañeras

El Proyecto de Ley No. 056 de 2024 Senado, "Por la cual se crea el Bono Escolar en Colombia", plantea una transformación estructural que conlleva importantes implicaciones que deben analizarse antes de cualquier votación. El Ministerio de Educación Nacional (MEN), mediante concepto oficial dirigido al Senador Esteban Quintero Cardona, ha manifestado una postura contundente y desfavorable frente al Proyecto de Ley No. 056 de 2024 de Senado.

1. Análisis Técnico y Jurídico

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto enfrenta retos significativos:

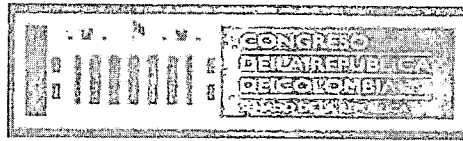
A. **Conflicto de Jerarquía Normativa:** El proyecto es una ley ordinaria que busca modificar la Ley 715 de 2001, la cual tiene carácter orgánico. Según la Constitución, los asuntos relacionados con la organización y competencias de las entidades territoriales y el presupuesto (incluido el Sistema General de Participaciones - SGP) deben seguir el trámite de Ley Orgánica. Según la Constitución, las leyes orgánicas tienen una jerarquía superior y requieren un trámite legislativo especial, por lo que su modificación mediante una ley ordinaria es jurídicamente inviable. Intentar modificarla mediante una ley ordinaria podría acarrear vicios de inconstitucionalidad. Ver sentencia de Corte Constitucional del 14/08/2025. Todo esto conllevaría a la Vulneración de la Jerarquía Normativa, este proyecto estudiado es una ley ordinaria que pretende modificar la Ley 715 de 2001, la cual es una Ley Orgánica.

B. **Precedente de Inconstitucionalidad (Sentencia C-560 de 1997):** la Corte Constitucional ya declaró la inconstitucionalidad de figuras similares a los bonos escolares. En dicha sentencia, la Corte determinó que la exigencia de bonos o aportes de capital vulnera el derecho fundamental a la educación y el principio de igualdad, al crear barreras económicas para el acceso al sistema educativo.

C. **Derecho de Elección no es Absoluto:** Si bien el Art. 68 de la Constitución reconoce el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos, existe una jurisprudencia (Sentencias T-409/92 y T-421/92) para aclarar que este derecho no es ilimitado y debe ejercerse dentro del marco del interés general y la regulación estatal.

D. **Principio de Unidad de Materia:** El proyecto pretende regular el acceso a la educación, la financiación estatal, la contratación con privados y el acompañamiento psicosocial. Aunque todas las materias están relacionadas con la educación, el Congreso debe asegurar que exista una conexidad causal, teleológica y sistemática

2025



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

todas las materias están relacionadas con la educación, el Congreso debe asegurar que exista una conexidad causal, teleológica y sistemática estricta entre todos sus artículos

E. Inspección y Vigilancia: La Corte Constitucional ha subrayado que la educación es un servicio público con función social. El Estado no puede delegar su responsabilidad de inspección y vigilancia mediante un modelo de "libre elección" si esto conlleva a una desatención de las zonas rurales o grupos vulnerables Ver sentencia de Corte Constitucional del 26/05/2010.

2. Análisis Financiero y Presupuestal

El cumplimiento de la Ley 819 de 2003 (Art. 7) es el requisito más exigente y crítico para este proyecto:

A. Requisito de Impacto Fiscal: Cualquier proyecto que ordene gasto (como la creación del Bono Escolar) debe tener un análisis de impacto fiscal explícito, compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

B. Obligación del Ejecutivo: Aunque el Congreso tiene iniciativa para presentar proyectos, es el Ministerio de Hacienda quien debe conceptuar sobre la viabilidad fiscal. Si el Ministerio emite un concepto desfavorable por incompatibilidad con el marco fiscal, el proyecto enfrenta un riesgo altísimo de ser declarado inexecutable por la Corte Constitucional en caso de ser aprobado sin las fuentes de financiación correspondientes Ver sentencia de Corte Constitucional del 15/11/2006.

C. Sostenibilidad: El proyecto propone financiar el bono con recursos del SGP. Dado que el SGP tiene una destinación específica por ley orgánica (nómina, infraestructura, calidad), el proyecto debería demostrar técnicamente de dónde se sustraerán estos recursos sin afectar la prestación actual del servicio en el sistema oficial, so pena de ser demandado por desfinanciamiento público Ver sentencia de Corte Constitucional del 14/08/2025.

D. Financiera: Déficit en SGP educación para 2025 se estima un ingreso de \$ 44.3 billones de pesos frente a un gasto proyectado de \$ 47.5 billones de pesos. En el ministerio se estima que la implementación de este proyecto de ley generaría un costo adicional entre \$ 1.8 y \$ 2 billones de pesos anuales solo por contratación, y hasta \$ 11.1 billones adicionales para 2029 por el traslado de estudiantes de lo público a lo privado.

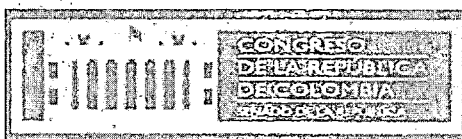
3. ¿Cómo debe ser votado este proyecto?

Para que el proyecto cumpla con los estándares constitucionales y legales, los congresistas deberían proceder con las siguientes cautelas:

Exigir Aval Fiscal del Ministerio de Hacienda: Antes de votar, es imperativo que el Ministerio de Hacienda presente un informe detallado que valide la fuente de ingresos para el "Bono Escolar" y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Sin este aval, la votación podría ser irresponsable desde el punto de vista de la estabilidad macroeconómica Ver sentencia de Corte Constitucional del 07/04/2010.

Verificar el Trámite de Ley Orgánica: Ya anteriormente expuesta.

Debate sobre el Contenido Social: Los congresistas deben considerar el impacto de la norma no solo en la libertad de elección, sino en la equidad. La votación debe



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

dual donde las zonas rurales y los estudiantes más pobres terminan en una educación pública desfinanciada.

En resumen: La votación de este proyecto no puede ser un acto puramente político; debe estar sujeta a un análisis técnico financiero estricto. Si el proyecto no resuelve el problema de la fuente de financiación y el vicio de trámite legislativo (ley ordinaria vs. orgánica), el voto favorable implica un riesgo alto de caer en inconstitucionalidad.

El bono incentivaría el traslado de estudiantes de zonas urbanas a colegios privados, dejando a las instituciones públicas con los mismos costos fijos (docentes, infraestructura) pero con menos recursos, lo que profundiza la crisis del sistema oficial. Las instituciones privadas no tienen incentivos para operar en zonas rurales dispersas o de difícil acceso. Por tanto, el bono beneficiaría principalmente a la población urbana, aumentando la brecha de desigualdad con el campo.

Basado en experiencias internacionales (como Chile y Suecia), el MEN advierte que los colegios privados tenderán a seleccionar a los estudiantes "más aptos" y menos costosos de atender, dejando a los estudiantes con mayores necesidades (discapacidad, problemas de aprendizaje o extrema pobreza) confinados a un sistema público desfinanciado.

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

